

**"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"**  
**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N.º 27972

**RESOLUCION DE GERENCIA N.º 3724 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN**

Moquegua, 29 DIC. 2017

**VISTOS:**

La solicitud de Registro N°039273 de fecha 17 de Noviembre del 2017, formulado por **LINO ROGELIO QUISPE FLORES**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N°04402640, con domicilio real en la Calle Tarapacá N° 283, del Cercado de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, del Departamento de Moquegua, mediante el cual solicita la prescripción de la papeletas de Infracción: N°0001042 de fecha 24 de Octubre del 2010, con código de infracción G-56; papeleta de infracción al tránsito N°0001375 de fecha 12 de Agosto del 2010, con código de infracción G-57; papeleta de infracción al tránsito N°0002116 de fecha 29 de Mayo del 2010, con código de infracción G-58; Papeleta de infracción al tránsito N°0003422 de fecha 6 de Marzo del 2011, con código de infracción G-13; papeleta de infracción al tránsito N° 0000542 de fecha 4 de Septiembre del 2011, con código de infracción G-28; papeleta de infracción al tránsito N°0003361 de fecha 12 de Octubre del 2011, con código de infracción M-2; papeleta de infracción al tránsito N°0009031 de fecha 26 de Octubre del 2012, con código de infracción M-2, papeleta de infracción al tránsito N° 0002134 de fecha 23 de Junio del 2012, con código de infracción G-28; papeleta de infracción al tránsito N°0002490 de fecha 30 de Junio del 2012, con código de infracción L-7; papeleta de infracción al tránsito N°0004997 de fecha 16 de Diciembre del 2012 con código de infracción G-28; papeleta de infracción al tránsito N°0011373 de fecha 16 de Junio del 2013 con código de infracción M-2; papeleta de infracción al tránsito N°0023475 de fecha 5 de Marzo del 2014 con código de infracción M-2.

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 24 de Octubre del 2010, se impuso al administrado recurrente, la papeleta de infracción de tránsito Nro.0001042, por la infracción:G-56, que consiste en: **"Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos de ruta autorizados, cuando existan"**, Y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, y la sanción con 20 puntos". Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha iniciado los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar prescribió, revisado el sistema de control electrónico MIMIT de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la papeleta de infracción cuestionada se encuentra en estado pagado, en consecuencia la solicitud de prescripción en este extremo No califica para declarar su procedencia.

Que, con fecha 12 de Agosto del 2010, se impuso al administrado recurrente, la papeleta de infracción de tránsito Nro.0001375, por la infracción:G-57, que consiste en: **"No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción"**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, y la sanción con 20 puntos" Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha iniciado los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar prescribió, revisado el sistema de control electrónico MIMIT de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la papeleta de infracción



cuestionada se encuentra en estado cancelado, en consecuencia la solicitud de prescripción en este extremo No califica para declarar su procedencia.

Que, con fecha 29 de Mayo del 2010, se impuso al administrado recurrente, la papeleta de infracción de tránsito Nro.0002116, por la infracción:G-58, que consiste en: **"No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda"**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, y la sanción con 20 puntos" Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha iniciado los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar prescribió, revisado el sistema de control electrónico MIMIT de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la papeleta de infracción cuestionada se encuentra pendiente de pago, en consecuencia la solicitud de prescripción en este extremo, califica para declarar su procedencia.

Que, con fecha 6 de Marzo del 2011, se impuso al administrado recurrente, la papeleta de infracción de tránsito Nro.0003422, por la infracción:G-13, que consiste en: **"Conducir un vehículo con mayor número de personas al número de asientos señalado en la Tarjeta de Identificación Vehicular, con excepción de niños en brazos en los asientos posteriores; y, llevar pasajeros de pie en vehículos del servicio público de transporte urbano de pasajeros si la altura interior del vehículo es menor a 1.80 metros"**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, y la sanción con 20 puntos" Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha iniciado los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar prescribió, revisado el sistema de control electrónico MIMIT de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la papeleta de infracción cuestionada se encuentra en estado pagado, en consecuencia la solicitud de prescripción en este extremo, no califica para declarar su procedencia.

Que, con fecha 4 de Septiembre del 2011, se impuso al administrado recurrente, la papeleta de infracción de tránsito Nro.0000542, por la infracción:G-28, que consiste en: **"En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados"**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, y la sanción con 20 puntos" Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha iniciado los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar prescribió, revisado el sistema de control electrónico MIMIT de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la papeleta de infracción cuestionada se encuentra en estado pagado, en consecuencia la solicitud de prescripción en este extremo, no califica para declarar su procedencia.

Que, con fecha 12 de Octubre del 2011, se impuso al administrado recurrente, la papeleta de infracción de tránsito Nro.0003361, por la infracción: M-2, que consiste en: **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 50 % de la UIT, y la inhabilitación de la licencia de conducir por 3 años", Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva ha iniciado los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar no ha prescrito, en consecuencia la solicitud de prescripción en este extremo, no califica para declarar su procedencia.



Que, con fecha 26 de Octubre del 2012, se impuso al administrado recurrente, la papeleta de infracción de tránsito Nro.0009031, por la infracción: M-2, que consiste en: **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 50 % de la UIT, y la inhabilitación de la licencia de conducir por 3 años", Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha iniciado los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, revisado el sistema de control electrónico MIMIT de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la papeleta de infracción cuestionada se encuentra en estado pendiente de pago, en consecuencia la solicitud de prescripción en este extremo, califica para declarar su procedencia.

Que, con fecha 23 de Junio del 2012, se impuso al administrado recurrente, la papeleta de infracción de tránsito Nro.0002134, por la infracción: G-28, que consiste en: **"En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados"**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, y la sanción con 20 puntos", Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva ha iniciado los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, en consecuencia la acción de cobranza no ha prescrito, en consecuencia la solicitud de prescripción en este extremo, no califica para declarar su procedencia.

Que, con fecha 30 de Junio del 2012, se impuso al administrado recurrente, la papeleta de infracción de tránsito Nro.0002490, por la infracción: L-7, que consiste en: **"Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria"**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 4 % de la UIT, y la sanción con 5 puntos", Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha iniciado los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, en consecuencia la acción de cobranza ha prescrito, revisado el sistema de control electrónico MIMIT de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la papeleta de infracción cuestionada se encuentra en estado pagado, en consecuencia la solicitud de prescripción en este extremo, no califica para declarar su procedencia.

Que, con fecha 16 de Diciembre del 2012, se impuso al administrado recurrente, la papeleta de infracción de tránsito Nro. 0004997, por la infracción: G-28, que consiste en: **"En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados"**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, y la sanción con 20 puntos", Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva ha iniciado los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, en consecuencia la acción de cobranza no ha prescrito, en consecuencia la solicitud de prescripción en este extremo, no califica para declarar su procedencia.

Que, con fecha 16 de Junio del 2013, se impuso al administrado recurrente, la papeleta de infracción de tránsito Nro. 0011373, por la infracción: M-2, que consiste en: **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y



medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 50 % de la UIT, y la sanción de inhabilitación de su licencia de conducir por 3 años”, Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha iniciado los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, en consecuencia la acción de cobranza ha prescrito, revisado el sistema de control electrónico MIMIT de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la papeleta de infracción cuestionada se encuentra en estado pendiente de pago, en consecuencia la solicitud de prescripción en este extremo, califica para declarar su procedencia.

Que, con fecha 5 de Marzo del 2014, se impuso al administrado recurrente, la papeleta de infracción de tránsito Nro.0023475, por la infracción: M-2, que consiste en: **“Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 50 % de la UIT, y la sanción de inhabilitación de su licencia de conducir por 3 años”, Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha iniciado los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, en consecuencia la acción de cobranza ha prescrito, revisado el sistema de control electrónico MIMIT de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la papeleta de infracción cuestionada se encuentra en estado pendiente de pago, en consecuencia la solicitud de prescripción en este extremo, califica para declarar su procedencia.

Que, con lo dispuesto en el Art. 338 del D.S. 016-2009-MTC, la PRESCRIPCIÓN “La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”, pero tengamos en cuenta que la infracción impuesta es de fecha precedente a dicho Artículo modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 003- 2014-MTC, publicado el 24 de Abril 2014, en el cual anteriormente expresaba lo siguiente: “La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción”.

Que, el artículo 233° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el propio Reglamento Nacional de Tránsito, establecen que “la autoridad debe resolver la Prescripción sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa”.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA**, la prescripción solicitada por: **LINO ROGELIO QUISPE FLORES**, en los extremos de las papeletas de infracción al tránsito N°0002116 de fecha 29 de Mayo del 2010, con código de infracción G-58; papeleta de infracción al tránsito N°0009031 de fecha 26 de Octubre del 2012, con código de infracción M-2; papeleta de infracción al tránsito N°0011373 de fecha 16 de Junio del 2013 con código de infracción M-2; papeleta de infracción al tránsito N°0023475 de fecha 5 de Marzo del 2014 con código de infracción M-2; por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, **SE DISPONE DEJAR SIN EFECTO** y cese toda acción de cobranza, como efecto de la mismas y sus efectos administrativos correspondientes.

**ARTICULO SEGUNDO. – DECLARESE IMPROCEDENTE**, la prescripción solicitada por: **LINO ROGELIO QUISPE FLORES**, en los extremos de las papeletas de infracción al tránsito N°0001042 de fecha 24 de Octubre del 2010, con código de infracción G-56; papeleta de infracción al tránsito N°0001375 de fecha 12 de Agosto del 2010, con código de infracción G-57; Papeleta de infracción al tránsito N°0003422 de fecha 6 de Marzo del 2011, con código de infracción G-13; papeleta de infracción al tránsito N° 0000542 de fecha 4 de Septiembre del 2011, con código de infracción G-28; papeleta de infracción al tránsito N°0003361 de fecha 12 de Octubre del 2011, con



código de infracción M-2; papeleta de infracción al tránsito N° 0002134 de fecha 23 de Junio del 2012, con código de infracción G-28; papeleta de infracción al tránsito N°0002490 de fecha 30 de Junio del 2012, con código de infracción L-7; papeleta de infracción al tránsito N°0004997 de fecha 16 de Diciembre del 2012 con código de infracción G-28; en concordancia a los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de reconsideración y/o de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado **LINO ROGELIO QUISPE FLORES**, con domicilio real en la Calle Tarapacá N° 283, del Cercado de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, del Departamento de Moquegua.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO